

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA CONTRATO DE CRÉDITO EN LÍNEA

PRIMERA: INTERVINIENTES. - El 21 de febrero de 2024, comparecen de manera virtual a la celebración del presente contrato de crédito online, por una parte la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA**, legalmente representada por VILLEGAS CERVANTES JENNY YOLANDA, en calidad de apoderada(o) del **PAZMIÑO ROJAS ALEJANDRO JAVIER, GERENTE** y representante legal de la Institución a quien en adelante se le denominará "La Cooperativa" y por otra parte el señor(a), socio deudor socio de la Cooperativa por sus propios derechos a quien se le denominará "EL DEUDOR", mismos que acepta las condiciones establecidas en el presente contrato de crédito online, bajo los siguientes términos:

SEGUNDA: ANTECEDENTES. - La Cooperativa es una entidad financiera legalmente autorizada de conformidad a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y demás resoluciones vigentes dictadas por la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera. La Cooperativa en ejercicio de sus facultades legalmente concedidas ha otorgado un préstamo en favor de EL DEUDOR, mismo que asciende a la suma de **XXXX MIL CON 00/100 DÓLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, USD **(5,000.00)**. Dinero que ha sido conferido en efectivo con un plazo provisional de 60 días más el valor de los intereses respectivos, calculados sobre los saldos de capital adeudados, a la tasa inicial del 14.99% anual.

TERCERA: DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN. - Yo, en mi calidad de DEUDOR, declaro que debo y pagare solidaria e incondicionalmente a la orden de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA en la ciudad de ATUNTAQUI o en el lugar que fuere reconvenido, la cantidad de **XXXX MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS USD (5,000.00)** valor recibido en préstamo, en moneda de curso legal, a mi entera satisfacción, sin lugar a ningún reclamo. Valores conferidos por LA COOPERATIVA en razón de un préstamo concedido en mi favor; fondos que los emplearé en negocios lícitos y permitidos por las leyes del Ecuador, eximiendo a la COOPERATIVA de cualquier tipo de responsabilidad sobre el manejo o disposición de dichos valores.

La suma recibida y mencionada en este documento me obliga, a pagar en moneda de curso legal, en **48** cuotas mensuales. Por lo cual, de manera libre, voluntaria y expresa me obligo a pagar la suma de dinero recibida en préstamo, más los respectivos intereses y los costos acordados; entre los cuales, se incluye el seguro de desgravamen que he solicitado a mi cuenta y cargo.

Rubros que serán cancelados mediante cuotas periódicas y pagaderas; conforme a vencimientos sucesivos y en las fechas que constan y se detallan en la Tabla de Amortización de pagos, misma que se adjunta y que declaro de manera expresa e irrevocable que conozco; y, por ende, acepto como parte integrante de este contrato.

CUARTA. - El crédito materia del presente contrato se sujetará además a la Disposición General Quinta y más pertinentes del Código Orgánico Monetario y Financiero.

QUINTA: SEGURO DE DESGRAVAMEN. - El deudor acepta de forma expresa, libre y voluntaria la prestación del servicio de Seguro de Desgravamen, que La Cooperativa mantiene contratado en beneficio de sus socios, a fin de que cubra y garantice la presente operación crediticia, en las condiciones y montos constantes en el presente certificado de seguro, mismo que será enviado directamente al socio asegurado, al correo electrónico consignado en la solicitud de crédito.

EL DEUDOR declara de manera expresa su conformidad con el contrato de Seguro de Desgravamen, el mismo que rige indistintamente a los préstamos que otorga la Cooperativa; por lo cual se compromete al pago que por este servicio deba realizarse y designa como primer beneficiario a la Cooperativa.

SEXTA: PAGO ANTICIPADO. - La Cooperativa reconoce el derecho que le asiste a EL DEUDOR fin de pagar anticipadamente la totalidad de la obligación o hacer pagos parciales mayores a una cuota sin penalidad alguna, conforme lo determina en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

SÉPTIMA: ABONOS PARCIALES. - Se aclara expresamente que, si la Cooperativa recibiere abonos o pagos parciales al préstamo vencido, por ningún concepto la aceptación de dichos pagos significará novación, reestructuración, ni cambio en las condiciones originales en las cuales se concedió la operación crediticia, mismas que se detallan en el presente contrato.

OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE DEBITOS. - EL DEUDOR faculta y autoriza en forma voluntaria, expresa e irrevocable a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA, para que cuando uno o más de los dividendos estipulados en este contrato sean exigibles, se proceda a debitar su valor o saldo insoluto de su(s) cuentas de ahorros o depósitos a plazo fijo, o cualquier otro producto que mantiene en la Cooperativa.

En caso de que el socio fallezca por cualquier causa, y el valor del seguro de desgravamen no cubra la totalidad de la deuda, también la Cooperativa podrá hacer uso de los valores y bienes muebles e inmuebles, que el socio hubiere entregado como garantía.

NOVENA: DECLARACIÓN DE DESTINO LÍCITO DE RECURSOS. - EL DEUDOR, declara que los fondos recibidos no serán destinados a ninguna actividad relacionada con los delitos tipificados en la ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

En consecuencia, en caso de que se inicie investigaciones relacionadas con actividades ilícitas, reportes en la base de sindicatos u otras, autoriza a LA COOPERATIVA, a realizar el análisis y tomar las acciones que considere pertinentes, e informar documentadamente a las autoridades competentes en caso de investigación de transacciones inusuales e injustificadas.

DÉCIMA. - EL DEUDOR se compromete a manejar saldos promedios en su cuenta de ahorros de conformidad a las políticas internas que se encuentren vigentes al momento del otorgamiento del crédito.

DÉCIMA PRIMERA: CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE RIESGO.- La clasificación de los créditos comerciales, consumo, inmobiliario y microcrédito se realiza a cada operación de crédito, en función de la fuente de ingresos del deudor y la calificación se la determina en relación de la antigüedad de los dividendos pendientes de pago, la calificación de cartera se extiende a la totalidad del monto adeudado.

Las categorías en mención y en las cuales el deudor puede ser incluido serán de conformidad con la resolución referente a la Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda del capítulo XXXVII 'Sector Financiero Popular y Solidario', del título II 'Sistema Financiero Nacional' del libro I 'Sistema Monetario y Financiero', de la codificación de Resoluciones monetarias, financieras, de valores y seguros; a partir del primer día de mora el deudor(es) será reportado al Buró de Crédito, a través de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Quien se somete a lo determinado en forma expresa en el Manual de Políticas y Procedimientos de Colocaciones de la Cooperativa, respecto a la morosidad, sus sanciones, procedimientos y días de cobro.

DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS DE COBRANZA.- De conformidad con la Resolución Nro. 165-2015 F dictada el 16 de diciembre de 2015 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; misma que fue modificada el 19 de octubre de 2016 mediante Resolución Nro. 289-2016 F dictada por el referido ente de formulación y dirección de política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera; pronunciamientos que han sido modificados mediante la Resolución Nro. 370-2017 F del 08 de mayo del 2017; la Parte deudora de manera libre y voluntaria, mediante este instrumento acepta de manera irrevocable que en caso de incurrir en mora generado por el incumplimiento de sus obligaciones, asumirá el pago correspondiente por Gestión de Cobranza extrajudicial que se llegue a realizar, los rubros que la Cooperativa cobre por este concepto, se encontrar dentro de los determinados en la siguiente tabla que contiene los rubros máximos:

Cargo * (USD)		Rango de días vencidos de la operación			
		a. de 1 a 30 días	b. de 31 a 60 días	c. de 61 a 90 días	d. más de 90 días
Rango de cuotas (USD)	a. menor a 100	6.38	16.23	23.17	25.56
	b. de 100 a 199	7.35	16.46	23.85	26.64
	c. de 200 a 299	7.92	17.83	25.27	29.03
	d. de 300 a 499	8.32	20.34	27.43	32.72
	e. de 500 a 999	8.63	23.99	30.34	37.70
	f. Mayor a 1.000	8.88	28.78	34.01	43.99

DÉCIMA TERCERA: ACCIONES JUDICIALES.- EL DEUDOR conviene expresamente que se dé por vencido el plazo inicial estipulado y la Cooperativa pueda DEMANDAR el cumplimiento total de la obligación asumida; exigibilidad que se sustanciará mediante acción judicial ya sea mediante procedimiento ordinario, ejecutivo y/o monitorio conforme las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); la declaratoria de plazo vencido se producirá sin necesidad de requerimiento judicial previo, circunstancia que generará que la obligación tome el carácter de líquida, pura, determinada, exigible, clara y de plazo vencido en cualquiera de las circunstancias que se enumeran a continuación:

1. Si incumpliere una o más de las obligaciones en este contrato.
2. Si no pagare oportunamente, uno o más de los dividendos, incluidos intereses y/o capital, más honorarios, gastos judiciales y extrajudiciales en que esta incurriere por las reclamaciones de pago de la obligación proveniente de este contrato, conforme lo que establece la ley.
3. Si el deudor fuere demandado por cualquier otro acreedor que obtuviere secuestro, embargo o prohibición de enajenar sobre todo o parte de sus bienes, aunque no se hubiera escrito la providencia.
4. La falsedad en los datos suministrados para la obtención del crédito.
5. Si se iniciare juicio de insolvencia en contra del deudor y los determinados en el Art. 1512 del código civil.
6. En todos los demás casos contemplados en las leyes pertinentes, en todo cuanto fueren aplicables.

Bastará como prueba, de todos estos hechos la sola afirmación de la Cooperativa, formulada en el mismo escrito de demanda, incluso, cuando EL DEUDOR se encontrare al día en sus obligaciones, si la causa fuera distinta a la contemplada en el numeral dos de la presente cláusula. Por lo tanto, EL DEUDOR declara que en caso de mora de una (1) cuota o fracción de cuota, me sujetaré a lo dispuesto por la Autoridad Competente; acepto que la Cooperativa está facultada para dar por vencido el plazo del préstamo y exigir el pago total e íntegro de la obligación contraída, por la vía judicial de considerarse pertinente.

Para lo cual, la COOPERATIVA se encuentra plenamente facultada el demandar vía judicial, el pago total de la obligación contenida en el presente instrumento público, más los rubros y montos respectivos por concepto de intereses corrientes, intereses de mora y seguro de desgravamen. En el mismo sentido, me comprometo de forma expresa, asumir con el pago de todos aquellos gastos extrajudiciales y judiciales que demanda y en los cuales haya incurrido la COOPERATIVA, para el cobro y consecuente cancelación de la obligación; rubros dentro de los cuales, estarán incluidos los honorarios profesionales que se requieran para dicha recuperación; para lo cual, bastará la simple aseveración de la COOPERATIVA, en su calidad de ente acreedor. Siendo de igual manera, de mi responsabilidad, el pago de cualquier clase de impuestos o tasas que se generen a causa de este pagaré hasta su cancelación total.

Para el fiel cumplimiento de lo estipulado, me obligo con todos mis bienes presentes y futuros. Además, faculto a la COOPERATIVA, para que, en caso de que la obligación sea exigible; esta pueda disponer y sin ningún previo aviso, en calidad de pago parcial o total de los rubros o montos adeudados; de todos aquellos valores y/o documentos valores de mi propiedad y que se encuentren en poder del ente acreedor. Inclusive faculto expresamente, que la COOPERATIVA proceda con la pre cancelación de pólizas y depósitos a plazo fijo en los cuales figure en calidad de titular o beneficiario.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO. - EL DEUDOR renuncia a su domicilio civil y se somete a los Jueces competentes de la ciudad de ATUNTAQUI, a fin de que ante esta Autoridad se sustancie toda acción o demanda que se genere del presente instrumento. Circunstancia que se tratará mediante trámite ordinario, ejecutivo, monitorio y/o sumario. De ser el caso, EL DEUDOR declara expresamente que se sujeta a los procedimientos especiales que llegaren a prever en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. - Las partes aceptan libre y voluntariamente a la vez que declaran haber sido informados de las condiciones del crédito y de los documentos jurídicos que suscriben, por lo tanto entienden y aceptan todas las condiciones contenidas en el presente documento.

DÉCIMA SEXTA: GLOSARIO. - Para efectos del trámite de crédito se entenderán los términos en el sentido literalsiguiente.

Monto solicitado. - Es el valor solicitado por el socio.

Monto aprobado. - Es el valor del crédito concedido por parte de la Cooperativa.

Monto líquido. - Es el valor que el socio recibe después de efectuadas las deducciones determinadas por la Ley y la Cooperativa.

Suma de cuotas. - Son los valores que el cliente debe cancelar en el período convenido, las cuales incluyen capital, intereses, y en caso de que las cuotas de crédito no sean canceladas en las fechas pactadas se cobrará el correspondiente interés de mora, gastos por cobranza y gastos judiciales.

Contribución Solca. - De conformidad a la Disposición General Décimo Cuarta del Libro I del Código Monetario y Financiero sustituida por el artículo 55, Sección IX, Capítulo II, de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, autorizo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda. a debitar de mi cuenta de ahorros el valor que correspondiente.

Notificaciones. - Autorizo (amos) libre y voluntariamente para que mediante notificación o cualquier vía electrónica y/o celular me llegue información relacionada al crédito.

Interés por Mora. - Todo crédito en mora, se sujetará al cobro de intereses de mora y demás gastos de recuperación de crédito legalmente autorizados, que se generarán hasta la recuperación del crédito.

En calidad de socio encontrándome en plena capacidad para contratar y obligarme, declaro en forma libre, voluntaria y expresa que conozco y se me ha explicado cada uno de los términos aquí señalados y para constancia valido el contenido del presente documento a través de procedimientos de seguridad autenticidad de identidad. El presente documento se suscribe **el 21 del mes de febrero de 2024**, con firma electrónica debidamente certificada.

f)
LA COOPERATIVA

f)
.....
C.I.
SOCIO